

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERIA**

Montería, catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Incidente de desacato

Expediente: 23.001.33.33.007.2016-00389

Incidentista: Elpifio Manuel Díaz Castro

Sujeto pasivo del incidente: Agencia Nacional de Tierras

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, por intermedio de su Jefe de Oficina Jurídica, doctora Natalia Andrea Hincapié Cardona, dio respuesta al requerimiento realizado por este Despacho, anexando la respuesta enviada al peticionario, sin la respectiva constancia de envío; por lo que esta Unidad Judicial en aras de tener certeza de que el peticionario o su apoderado son concedores de dicha respuesta, se,

DISPONE

Requírase por secretaría al señor Elpifio Manuel Díaz Castro y a su apoderado, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto; manifieste a despacho si efectivamente recibió respuesta por parte de la Agencia Nacional de Tierras, a la petición de fecha 4 de agosto de 2016, y en caso afirmativo allegar la respectiva constancia de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 15 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 15 FEB 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA Claudia Felicitas

*Consejo Superior
de la Judicatura*





**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23 001 33 33 007 2015 00331 00
Demandante: Efraín Galvis Cogollo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

AUTO SUSTANCIACIÓN

Por auto de fecha 11 de noviembre de 2015, este Juzgado inadmitió la demanda y ordenó al actor subsanar la demanda a las exigencias señaladas en el mencionado proveído; para lo cual concedió a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de su rechazo (fls 42 a 43 y reverso).

Como quiera que dicho auto se notificó por estado electrónico No. 086 el día 12 de noviembre de 2015, el término para corregir la demanda vencía el día 27 de noviembre de 2015, como la parte actora no corrigió la demanda, es del caso proceder a rechazarla tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que a folio 45 la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se accederá a ello, disponiendo al mismo tiempo la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: Devuélvase al interesado los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - COCUGOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 15 a las partes de la
anterior providencia Hoy 15 FEB 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudia Peluso



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

BOGOTÁ, D.C.

En el día de hoy, se ha reunido el Consejo Superior de la Judicatura en sesión pública, para tratar el asunto que se indica a continuación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



El Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus facultades, ha acordado lo siguiente:

1. Se declara la nulidad de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de la Corte de Justicia de la Nación, en el expediente No. 123456789.

2. Se declara la nulidad de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de la Corte de Justicia de la Nación, en el expediente No. 987654321.

[Handwritten signature]

AL SEÑOR JUEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PARA QUE SE LE NOTIFIQUE EN SU OFICINA

DE LA SEDE CENTRAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DE LA SEDE CENTRAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DE LA SEDE CENTRAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Montería, catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.007. 2015 - 00135
Demandante: Manuel Gregorio Guerra Oviedo
Demandado: Municipio de Chinú - Fundación Nueva Ilusión

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2015- 00135

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se confirmó el auto de 3 de julio de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
 MONTERIA - CORDOBA
 SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 15 a las partes de la
 anterior providencia, Hoy 15 FEB 2017 a las 8 A.M.
 SECRETARIA, [Handwritten Signature]



MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

DATE: 10/15/54

TO: THE DIRECTOR, FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

APPROVED AND FORWARDED:

[Signature]

SPECIAL AGENT IN CHARGE

CONFIDENTIAL

100-100000

10/15/54



Montería, catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente N° 23.001.33.33.007. 2015 - 00030
Demandante: Oscar Lozano López
Demandado: ESE Hospital San José de Tierralta

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2015 - 00030

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 30 de noviembre de 2016, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha 25 de junio de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 15 a las partes de la anterior providencia Hoy 15 FEB 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudio Felicit



Montería, catorce (14) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.007. 2015 - 00015

Demandante: Katy Ramírez Salas

Demandado: ESE Hospital San José de Tierralta

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente, evidencia el Despacho que el Tribunal Administrativo de Córdoba emitió providencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia; de igual forma, en virtud de lo establecido mediante Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura, creó para el Distrito Judicial de Montería un (1) Juzgado Administrativo de carácter permanente. Asimismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de Acuerdo # PSAA15-10414 de fecha 30 de noviembre de 2015, estableció en su artículo 5 la distribución de procesos cuando se crean despachos permanentes y existen despachos de descongestión con número diferente.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

DISPONE

Primero: Avóquese el conocimiento del presente asunto.

Segundo: Dejar el número de Radicación del presente Proceso así: # 23.001.33.33.007. 2015 - 00015

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión en providencia de fecha 30 de noviembre de 2016, por medio de la cual se confirmó el auto de fecha 28 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.

Cuarto: Por secretaría comuníquese a las partes el número completo de radicación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 15 a las partes de la
por providencia, hoy 15 FEB 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Audilia plus TO

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]



ARTICLE [illegible]

[Faint, illegible text block]

ARTICLE [illegible]

[Handwritten signature]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@ccjcdj.ramajudicial.gov.co

Montería, Catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00020

Demandante: José Aristides Orozco Banda

Demandado: Secretaria de Educación Departamental – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor José Aristides Orozco Banda en contra de Secretaria de Educación Departamental – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; como quiera que la tutela reúne los requisitos, se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la acción de tutela presentada por el señor José Aristides Orozco Banda contra la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Secretario de Educación Departamental de Córdoba Abel Guzmán Lacharme y al Representante Legal del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz. Remítase copia de la presente acción con el fin que ejerzan el derecho de defensa, para el efecto se les concede el término de tres (3) días.

TERCERO: Notifíquese del auto admisorio de la demanda a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este despacho.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente tutela a la parte demandante por estado electrónico.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de proferirse la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO,
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 15 a las partes de la
anterior providencia. Hoy, 15 FEB 2017 a las 8 A.M

SECRETARÍA, Claudio Felino

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR, FBI

RE: [Illegible]

[Illegible]

REFERENCE

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2016-00436- 00

Medio de Control: Tutela (incidente)

Demandante: MARTHA SIERRA PORTILLO

Demandado: PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA –
CORDOBA

ASUNTO: Requiere - Incidente de Desacato de Tutela

AUTO SUSTANCIACION

Con escrito recibido en este Juzgado el 13 de Febrero de 2016, a través de apoderada la señora MARTHA SIERRA PORTILLO, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 30 de Noviembre de 2016, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden en él impartida, a la fecha no le ha dado cabal cumplimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta el escrito de incidente de desacato al fallo de fecha 30 de Noviembre de 2016, en el que se amparan los derechos constitucionales al mínimo vital y a la vida digna, invocados por la señora MARTHA SIERRA PORTILLO, se procede previo a su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Secretario de Educación Departamental de Córdoba, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Secretario de Educación Departamental de Córdoba, copia de la sentencia de tutela de fecha 30 de noviembre de 2016.

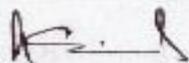
TERCERO: Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, VUELVA el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO. Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

QUINTO. Reconózcase personería jurídica a la Dra. ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 50.986.700 y T.P No.

170.805 del C.S. de la Judicatura., como apoderado de la accionante, en los términos establecidos en el poder visible a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 15 a las partes de la
referida providencia, Hoy 15 FEB 2017 a las 8 A.M
SECRETARIA, Claudia Pehuel